

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00391
DEMANDANTES: LEONIDAS TOCANCHÓN MARCELO y OTROS
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO ALONSO SALAZAR Y OTROS

Continuando con el trámite procesal y como quiera que se encuentran vencidos los términos concedidos a las partes, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, previo el decreto de la prueba solicitada por las partes y las que de oficio se considera. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las **DEMANDA DE PERTENENCIA y RECONVENCIÓN**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-23337** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 am del día 14 del mes de Septiembre de 2021.

1.2. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración a los señores **ESTHER OBANDO JULIO, GERARDO CORTÉS TOCANCHÓN, JUAN DE DIOS NIETO ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER CUAN SALGADO;** conforme al cuestionario que le formulará la parte demandante, mediante apoderada, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

líbrense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales la y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las actuaciones surtidas en el proceso.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los señores **LEONIDAS TOCANCHÓN MARCELO, JUAN TOCANCHÓN MARCELO y ELOÍSA TOCANCHÓN DE CORTÉS**, para que comparezca el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral cuarto de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará el Curador Ad-Litem, quien representa a las Personas Indeterminadas dentro del presente proceso, de manera verbal o escrita.

2.3. No se accede a la petición especial elevada por el Curador Ad-Litem, como quiera que, en el acápite de pruebas, la actora está haciendo mención que los testigos depondrán lo que les conste en relación con los hechos de la demanda.

3.- DE OFICIO

Por la parte demandante allegar:

3.1. Copia del proceso de Pertenencia Número 2011-00169 que adelantó ante el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté los señores **BLANCA CECILIA ARGUELLO DE GUTIERREZ y OTROS** contra Personas Indeterminadas.

3.2. Copia del proceso de Pertenencia Número 2017-00465 que se llevó a cabo en el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, siendo demandantes **ENRIQUE TOCANCHÓN MARCELO y OTROS** contra **LUIS EDUARDO ALONSO SALAZAR y OTROS**.

3.3.- Copia de la escritura pública número 29 del 21 de enero de 1987 de la Notaría Primera de Ubaté.

3.4.- Copia de la escritura pública número 152 del 23 de febrero de 1988 de la Notaría Primera de Ubaté.

3.5.- Copia de la escritura pública número 198 del 07 de marzo de 1988 de la Notaría Primera de Ubaté.

3.6.- Copia de la escritura pública número 451 del 15 de abril de 2009 de la Notaría Segunda de Ubaté.

3.7.- Copia de la escritura pública número 1447 del 09 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá.

3.8.- Copia de la escritura número 1447 del 09 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá

4.- SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 15 del mes de septiembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; en ésta fecha se practicará el interrogatorio a los extremos procesales, señores **LEONIDAS TOCANCHÓN MARCELO, JUAN TOCANCHON MARCELO y ELOÍSA TOCA-NCHÓN DE CORTÉS y LUIS EDUARDO ALONSO SALAZAR** y la recepción de testimonios a los testigos, señores **ESTHER OBANDO JULIO, GERARDO CORTÉS TOCANCHÓN, JUAN DE DIOS NIETO ALARCÓN y NÉSTOR JAVIER CUAN SALGADO.**

Los interrogatorios y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos afines con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curador Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de llevar a cabo las audiencias en las instalaciones del Juzgado.

7.- Se requiere a la demandante para que haga las gestiones necesarias ante a Agencia Nacional de Tierras, para que ésta entidad se pronuncie, como quiera que a la fecha no ha emitido su concepto.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.